

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

172

MÓSTOLES NÚMERO 2

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 498/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. CHENG LONG, D./Dña. ZHOU CHALING y D./Dña. CHEN YINGYING frente a DO RE MI FACTORY SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“**ESTIMAR PARCIALMENTE** la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Dña. CHEN YINGYING, Dña. ZHOU CHALING y D. CHEN LONG, representados por el Graduado Social D. Carlos Bravo Díaz-Murcia, frente a DO RE MI FACTORY, S.L., con citación al FOGASA y en consecuencia

1.1.- SE CONDENA a DO RE MI FACTORY, S.L. a abonar a Dña. CHEN YINGYING la cantidad bruta de OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA CENTIMOS (8.913,3 euros) desglosados de la siguiente forma: (i) 6.788,34 euros brutos en concepto de nóminas de junio a noviembre de 2017; (ii) 1.062,49 euros brutos en concepto de vacaciones devengadas no disfrutadas en 2017 y (iii) 1062,47 euros brutos en concepto de pagas extraordinarias de 2017.

1.2.- SE CONDENA a DO RE MI FACTORY, S.L. a abonar a Dña. CHEN YINGYING los siguientes intereses: (i) en relación con las cantidades salariales, que ascienden a 8.499,9 euros brutos, los intereses del art. 29.3 ETT que suponen a un 10 % de dicha cantidad y (ii) en relación con las cantidades no salariales, que suman 413,4 euros brutos, devengarán los intereses de los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código civil desde la presentación de la papeleta de conciliación (16 de marzo de 2018) hasta la fecha de esta sentencia.

2.1.- SE CONDENA a DO RE MI FACTORY, S.L. a abonar a Dña. ZHOU CHALING la cantidad bruta de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON QUINCE CENTIMOS (7.374,15 euros) desglosados de la siguiente forma: (i) 5.939,78 euros brutos en concepto de nóminas de junio a diciembre de 2017; (ii) 796,86 euros brutos en concepto de vacaciones devengadas no disfrutadas en 2017 y (iii) 637,51 euros brutos en concepto de pagas extraordinarias de 2017.

2.2.- SE CONDENA a DO RE MI FACTORY, S.L. a abonar a Dña. ZHOU CHALING los siguientes intereses: (i) en relación con las cantidades salariales, que ascienden a 7.012,39 euros brutos, los intereses del art. 29.3 ETT que suponen a un 10 % de dicha cantidad y (ii) en relación con las cantidades no salariales, que suman 361,76 euros brutos, devengarán los intereses de los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código civil desde la presentación de la papeleta de conciliación (16 de marzo de 2018) hasta la fecha de esta sentencia.

3.1.- SE CONDENA a DO RE MI FACTORY, S.L. a abonar a D. CHEN LONG la cantidad bruta de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CENTIMOS (2.458,11 euros) desglosados de la siguiente forma: (i) 1.980,02 euros brutos en concepto de nóminas de junio a diciembre de 2017; (ii) 265,63 euros brutos en concepto de vacaciones devengadas no disfrutadas en 2017 y (iii) 212,46 euros brutos en concepto de pagas extraordinarias de 2017.

3.2.- SE CONDENA a DO RE MI FACTORY, S.L. a abonar a D. CHEN LONG los siguientes intereses: (i) en relación con las cantidades salariales, que ascienden a 2.337,5 euros brutos, los intereses del art. 29.3 ETT que suponen a un 10 % de dicha cantidad y (ii) en relación con las cantidades no salariales, que suman 120,61 euros brutos, devengarán los intereses de los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código civil desde la presentación de la papeleta de conciliación (16 de marzo de 2018) hasta la fecha de esta sentencia.

La cantidad total adeudada (capital objeto de condena más intereses moratorios por deuda de los conceptos salariales más intereses moratorios civiles por los pluses no salaria-

les) devengará, desde el momento del dictado de esta sentencia, los intereses procesales concurrentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 576 LEC.

No ha lugar a emitir pronunciamiento judicial alguno en relación con el FOGASA, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que, de acuerdo con lo prevenido en la ley, puedan en su momento determinarse.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta de este juzgado 2851-0000-61-0498-18 abierta en la oficina del Banco Santander 1564 sita en Avda. Constitución 52 de Móstoles, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria a la cuenta del Banco Santander de este juzgado con IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando en el campo "observaciones o concepto de la transferencia" los dígitos 2851-0000-61-0498-18.

Expídase testimonio de esta Sentencia, que se unirá a las actuaciones, y llévase el original al Libro de Sentencias.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a DO RE MI FACTORY SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a uno de octubre de dos mil dieciocho.

LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/31.610/18)

